

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, LUNES 23 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 197

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b>	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Irma Noemí Chávez de Castaneda y Decreto Ejecutivo No. 33, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	4-10	Acuerdo No. 188.- Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. ....	18-33
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Estatutos de la Iglesia Profética 120, Hechos 1.15 y Acuerdo Ejecutivo No. 69, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	11-13	<b>RAMO DE SALUD</b>	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>		<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Acuerdo No. 725.- Se autoriza a la sociedad Cognizant El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la disminución del área de sus instalaciones. ....	14	Acuerdo No. 2143.- Norma Técnica para Atención Segura en Salud. ....	34-41
Acuerdo No. 728.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la sociedad Prem Manufacturing, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	15-16	Acuerdo No. 2232.- Norma Técnica para la Autorización de Áreas de Fumado.....	42-46
Acuerdo No. 801.- Se autoriza a la sociedad Logistic Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación del área de sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales y su Reglamento. ....	17	Acuerdo No. 312.- Se delegan funciones al Arquitecto Carlos Andrés Schonenberg Llach, con cargo de Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.....	47

ACUERDO N.° 2232

San Salvador, 27 de septiembre de 2023.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 42, numeral 2) del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que compete al Ministerio de Salud, dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- II. Que el artículo 5 numeral 2, literal b) del Convenio Marco de OMS para el Control del Tabaco prescribe que cada parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo del tabaco;
- III. Que el artículo 6, de la Ley para el Control del Tabaco, define que ninguna persona fumará tabaco ni mantendrá tabaco encendido en áreas interiores de cualquier lugar público o privado, a excepción de lo establecido en el literal k-, Lugares públicos y privados con acceso al público que no cuenten con espacios específicos para el fumado;
- IV. Que el Reglamento de la Ley Para el Control del Tabaco en su artículo 24, regula lo concerniente a los sitios destinados para fumadores;
- V. Que en virtud de la implementación de las leyes mencionadas en los considerandos anteriores, se hace necesario regular las disposiciones técnicas sanitarias, para la autorización de sitios, espacios o áreas destinadas para fumadores de acuerdo a lo establecido en el Convenio marco de la OMS para el Control del Tabaco, la Ley Para el Control del Tabaco y su Reglamento.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades legales,

ACUERDA emitir los siguientes:

**NORMA TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN DE ÁREAS DE FUMADO.****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

**Art. 1.-** Establecer las disposiciones técnicas y sanitarias para la autorización de espacios o áreas para fumar de acuerdo a lo establecido en la Ley.

**Ámbito de aplicación**

**Art. 2.-** La presente norma aplica a nivel nacional y es de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para espacios o áreas para el fumado en todas sus variantes ya sean éstas: tabaco, tabaco calentado, vapes, hookah y cualquier otro dispositivo para el consumo del tabaco y sus derivados, que sea introducido al país.

En armonía con la ley y su reglamento, no se incluyen en la presente norma los centros de trabajo públicos y privados, establecimientos de salud, centros educativos y deportivos públicos y privados, medios públicos y privados de transporte colectivo y selectivo de pasajeros, terminales aéreas, terrestres y marítimas, lugares destinados para el esparcimiento de menores, lugares en donde se manejen sustancias inflamables, áreas naturales protegidas, salas de cines, centros culturales y auditorios, edificios públicos y privados, salvo áreas de habitación privada, y, lugares públicos y privados con acceso al público que no cuenten con espacios específicos para el fumado. Esta norma servirá como marco de referencia para la autorización, regulación y control de las áreas de fumado establecidas en la Ley.

**Autoridad competente**

**Art. 3.-** Corresponde al Ministerio de Salud en adelante MINSAL, a través de las direcciones regionales de salud, aplicar y dar cumplimiento a la presente norma.

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES TÉCNICAS**

**Áreas libres de humo**

**Art. 4.-** Dada la importancia de mantener los espacios libres de humo en todas sus presentaciones: tabaco quemado, tabaco sin combustión, sistemas electrónicos de administración de nicotina y similares sin nicotina, consciente del peligro de las enfermedades causadas por el humo de tabaco o emanaciones en cualquiera de sus variantes y con suficientes evidencias científicas que esta exposición es un riesgo a la salud prevenible para las principales enfermedades no transmisibles.

La protección a las personas no fumadoras debe ser una prioridad en espacios públicos y privados libres de humo, incluso, si en una empresa se decidiese únicamente atender a fumadores, deberá protegerse a los trabajadores del humo de tabaco y/o emisiones de dispositivos.

**Requisitos para las áreas de fumada**

**Art. 5.-** Los establecimientos que quieran instaurar espacios para fumadores deberán asegurar:

- a) Delimitación del área libre de humo de tabaco: las áreas de no fumadores deberán tener de forma visible, la rotulación y enunciados que muestran que se prohíbe el uso de productos de tabaco en todas sus formas en esa área ya sean éstas tabaco tradicional quemado, tabaco sin combustión, dispositivos electrónicos o cualquier dispositivo en el que el usuario produzca emisiones, humo o vapores.
- b) Disponer de un protocolo o lineamiento administrativo a seguir para tener claridad de las acciones a tomar si una persona o cliente se niega a acatar la delimitación de espacios para fumadores.
- c) Garantizar que los artículos utilizados en la zona de fumadores serán ocupados únicamente en esa área delimitada, no movilizandolos sillas, mesas, mantelería, platería y cubertería u otros a zona de no fumadores, al menos durante la jornada. De hacerlo de un día para otro, será únicamente antes del inicio del turno y atención, se garantizará la limpieza y desinfección para eliminar restos de partículas que se expelen del humo y emanaciones de cigarrillos y dispositivos electrónicos.
- d) Deberá colocar un cenicero a la entrada del establecimiento, con el letrero "Apaga tu cigarro, o guarde cualquier producto de tabaco y derivados antes de entrar"; con el propósito de prevenir que el humo de tabaco y/o emanaciones se introduzcan al establecimiento al momento de entrar o desplazarse al llegar al área destinada para fumadores. Indicando que únicamente podrá comenzar a utilizar los productos de tabaco en el espacio destinado para hacerlo.
- e) Asegurar que los baños del área de no fumadores sean libres de humo de tabaco y estén debidamente rotulados, para que los fumadores se abstengan de utilizar los cigarrillos u otra forma de fumar en dicha área, o que el área de fumadores disponga de sus propios sanitarios.

**De los espacios para fumadores separados de los espacios libres de humo**

**Art. 6.-** Los espacios para el fumado deben estar totalmente separados de piso a techo y de pared a pared, de los espacios libres de humo de tabaco por todos sus lados.

**Del aislamiento de los espacios de fumado**

**Art. 7.-** Los espacios o áreas de fumado deben contar con una puerta de apertura y cierre automáticos que permitan un sellado completo, con mecanismo de movimiento lateral. Esta permanecerá cerrada permanentemente y sólo se abrirá durante el acceso o salida de esta zona, con el propósito de prevenir la contaminación de los espacios libres de humo.

Si no es posible tener un pasillo entre la zona de fumadores y la de no fumadores, deben tener delante de la «puerta esclusa» una cortina de aire a presión, que evite la salida de humo/emanaciones/partículas fuera del área de fumadores.

**De las características de los espacios para fumado**

**Art. 8.-** Los espacios interiores para fumado deberán contar forzosamente con un sistema de ventilación y purificación que garantice lo siguiente:

- a) El recambio de aire limpio, de forma continua y permanente, que corresponda al total del volumen interior al menos por cada 20 minutos.

No se deberán utilizar equipos de recirculación de aire; este mínimo suministro de aire puede transferir aire de otras zonas de no fumar del edificio o establecimiento, y debe mantenerse continuamente durante las horas de funcionamiento del local. Además, este suministro mínimo de aire debe estar claramente consignado en la documentación otorgada del proveedor;

- b) La filtración de forma adecuada del aire contaminado evacuado, antes de su expulsión al exterior del edificio donde se encuentre el establecimiento, a una altura que no afecte a edificios vecinos o a los peatones que pasan frente a dicha salida.

El aire proveniente de una sala designada para fumar no deberá tener salida en un perímetro de entre 3 y 6 metros alrededor de cualquier puerta de entrada o salida del edificio, tomas de aire, patios libres de humo o del nivel de la calle.

Deberá llevarse un registro del mantenimiento y de los cambios de filtro que será presentado en caso de ser requerido durante una verificación;

- c) Se debe asegurar un aporte mínimo de 30 litros de aire por segundo por persona dentro del espacio, sobre la base de un índice de aforo de una persona por cada 1.5 metros cuadrados, a partir de ahí se prorratea según la cantidad máxima de personas que declare el peticionario del área a aprobar, el aforo debe expresarse señalado en el área de fumado con su capacidad máxima. El establecimiento que incumpliere el aforo máximo establecido, en un procedimiento de supervisión o por denuncia ciudadana con evidencia fotográfica del día y hora del incumplimiento, se procederá a la cancelación de la autorización del espacio para fumadores.
- d) Mantener una presión negativa con el resto del establecimiento no inferior a 6 Pascales, la cual deberá registrarse automáticamente durante toda la jornada que el establecimiento permanezca abierto. Dichos registros deberán ser conservados por el responsable del establecimiento durante dos años, a fin de mostrarlos en inspecciones de control o verificación.

En caso de no contar con ellos, se establecerá que no cumplieron con lo normado y se aplicarán las sanciones correspondientes que tendrá un equivalente a un día de cierre por cada día de ausencia del registro.

- e) Se requerirá la provisión de un monitor de la diferencia de presión cuya lectura pueda realizarse desde el exterior del área ubicada cerca de la entrada a la misma. El área designada para fumar deberá contar con una alarma que sea audible, tanto dentro, como fuera de la misma. Esta alarma se activará cuando la presión diferencial entre el área de fumadores y el área libre de humo adyacente sea menor de 5 Pa. Asimismo, afuera del área de fumado deberá existir un cartel que informe que ninguna persona puede entrar al área mientras la alarma esté activada y al mismo tiempo, un cartel interior que informe a todas las personas que se encuentren dentro del área, que deben apagar sus cigarrillos o cualquier otro producto de tabaco y salir inmediatamente de la misma;
- f) Instalación y mantenimiento de acuerdo a las normas vigentes.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES SANITARIAS

##### **Prohibición a niñas, niños y adolescentes**

**Art. 9.-** En áreas exclusivas para fumar no podrán entrar bajo ninguna circunstancia niñas, niños y adolescentes.

##### **De las advertencias del consumo de tabaco en el interior de las áreas de fumado**

**Art. 10.-** Se deben advertir de las consecuencias del humo, vapor u otras emanaciones de los productos de tabaco a los pacientes con hipertensión o con alguna condición cardíaca o pulmonar y con especial énfasis a las mujeres embarazadas, por los posibles daños al feto.

##### **De las advertencias del consumo de tabaco en el exterior de las áreas de fumado**

**Art. 11.-** El exterior de las áreas de fumado deben colocarse advertencias sobre las consecuencias del humo, vapor u otras emanaciones de los productos de tabaco y sus efectos a la salud, las cuales tendrán visto bueno por parte del Ministerio de Salud.

##### **De la prohibición del servicio en áreas de fumado**

**Art. 12.-** En los espacios autorizados para fumadores, a pesar del sistema de ventilación y purificación de aire, se prohíbe la dispensación de cualquier tipo de servicio, incluidos bebidas o alimentos, por el peligro a la exposición de elementos de riesgo provenientes de los productos de tabaco en cualquiera de sus presentaciones y para evitar poner en riesgo de humo, vapores o químicos al personal de servicio del establecimiento.

**De la cantidad de personas por área de fumado**

**Art. 13.-** El aforo máximo en las áreas de fumadores será establecido por el solicitante, al declarar el espacio asignado, en el cual se tendrá que disponer de 1.5 metros cuadrados por persona, asegurando un aporte de 30 litros de aire por segundo por persona del sistema en mención. El espacio declarado por el establecimiento para área de fumadores y aforo máximo deberá estar visible a la entrada del mismo en un rótulo, así como el número de las autoridades para denuncias por incumplimiento.

Algunos de los criterios médicos de exclusión son los siguientes:

- a) Niñas, niños y adolescentes.
- b) Embarazadas.
- c) Personas con condiciones de salud que afecten al corazón o pulmones.
- d) Límite máximo de cantidad de personas en los espacios
- e) Restricción de servicios en áreas de fumado

**CAPÍTULO IV****DE LA AUTORIZACIÓN DE ÁREAS DE FUMADO****De la solicitud de autorización**

**Art. 14.-** Las personas naturales y jurídicas que deseen obtener autorización de un área para fumadores, deberán presentar solicitud por escrito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la cual debe contener los siguientes requisitos:

- a) Órgano o funcionario a quien se dirige la petición.
- b) Nombre y generales del interesado, domicilio, lugar o medio técnico, sea electrónico, magnético o cualquier otro, señalado para notificaciones y, en su caso, el nombre y generales de la persona que le represente.
- c) Nombre y generales de los terceros interesados, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fueren de su conocimiento.
- d) Los hechos en que se fundamenta la petición.
- e) La petición en términos precisos.
- f) La firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos.
- g) Lugar y fecha.

La referida autorización de áreas para fumar deberá ser solicitada por cada una de ellas, es decir que si el interesado posee diferentes establecimientos tendrá que solicitar autorización por cada área y no se podrá autorizar dos o más áreas para fumar en un mismo establecimiento.

**Presentación de la solicitud**

**Art. 15.-** La solicitud de autorización de área para fumar deberá ser presentada ante el Director Regional de Salud competente, según región de influencia, siendo éste el facultado de tramitar y resolver lo solicitado. Si la presentación de la solicitud se realiza a través de un tercero, será necesario legalizar la firma del interesado, y se deberá considerar lo dispuesto por los artículos 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en lo referente a la representación y los modos de otorgar la misma.

**Requisitos para la autorización**

**Art. 16.-** Todas las personas naturales o jurídicas que deseen obtener autorización para área de fumadores, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar por escrito la autorización para el área de fumadores.
- b) Establecer el área a autorizar por medio de croquis o planos.
- c) Copia del Documento Único de Identidad (DUI) del representante legal o de la persona natural, en caso de extranjeros carnet de residente o pasaporte.
- d) Copia de NIT en el caso de extranjeros.
- e) Copia de NIT de la sociedad.
- f) Copia de testimonio de escritura pública de constitución y modificación, si la hubiere, de la Sociedad.

- g) Copia de documento que acredite la personería jurídica del representante legal, actualizado e inscrito en el registro correspondiente.
- h) Copia de matrícula de empresa y establecimiento vigente o en su defecto documento que acredite que se encuentra en trámite.
- i) Copia de permiso de instalación y funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, vigente.
- j) Comprobante de pago del arancel.
- k) Declaración jurada en la que se relacione: generales de los interesados, establecimiento donde se autoriza área para fumar, aforo de personas dentro de estas áreas, garantizando uno punto cinco metros cuadrados por persona y 30 litros de aire por segundo para cada usuario de las áreas de fumar.

En caso se solicite renovación, deberá presentar únicamente los documentos que por su naturaleza, sus efectos jurídicos no estuvieran vigentes.

#### **Caducidad de la autorización**

**Art. 17.-** La autorización de áreas para fumar tendrá una vigencia un año, contando a partir del día siguiente en que se extienda la autorización respectiva, debiendo ser renovada en los primeros treinta días previos a la caducidad de su vigencia.

En el presente procedimiento no aplicará el permiso provisional que hace referencia la Norma Técnica para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento del Ministerio de Salud, ya que éste no está relacionado con las actividades económicas referente a productos de tabaco y sus derivados.

#### **De la inspección para la autorización**

**Art. 18.-** Una vez recibida la solicitud y verificando que ésta y los anexos que la acompañan cumplen con los parámetros legales pertinentes, se programará una inspección de calificación integral del área para fumar, la cual será ejecutada por la Unidad de Alcohol y Tabaco de la Dirección Regional de Salud, dependencia del Ministerio de Salud, correspondiente geográficamente, y se verificará el cumplimiento de parámetros de evaluación.

Los puntos evaluados en la inspección de calificación integral, son de carácter crítico en su totalidad, es decir que para poder autorizar un área para fumar, ésta deberá cumplir con el cien por ciento de los puntos a evaluar.

Las dependencias del Ministerio de Salud, correspondientes realizarán inspecciones trimestralmente para garantizar las medidas sanitarias adecuadas en las áreas de fumadores.

#### **V. Disposiciones finales**

- a) Sanciones por el incumplimiento

Es responsabilidad de las personas naturales o jurídicas dar cumplimiento a la presente norma técnica, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

- b) Revisión y actualización

La presente norma será revisada y actualizada cuando existan cambios de la legislación vigente o cuando se determine necesario por parte del Titular.

- c) De lo no previsto

Todo lo que no esté previsto en la presente Norma Técnica, se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al Titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

#### **VI. Vigencia**

La presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

DRA. KARLA MARINA DÍAZ DE NAVES,  
VICEMINISTRA DE OPERACIONES EN SALUD AD HONÓREM,  
ENCARGADA DEL DESPACHO.